No. /2010. ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECO-KAKAO S.A.-

CAPITAL SUSCRITO: USD$800.00.-

CAPITAL AUTORIZADO: USD$1,600.00

En la ciudad Santiago de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **Once** días del mes de **Agosto** del año dos mil **Diez**; ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, los señores: **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **RONNEY ENRIQUE MUÑOZ MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos **DOY FE.** Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura pública de Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su

cargo, una por la cual conste la **Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía de Sociedad Anónima que se denominará **ECO-KAKAO S.A.,** las siguientes personas: **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **RONNEY ENRIQUE MUÑOZ MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECO-KAKAO S.A..- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **ECO-KAKAO S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se

expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **a)** A la siembra, cosecha, compra, venta, comercialización, intermediación, distribución, importación y exportación al por mayor y menor de cacao y café en todas sus formas y clases.- **b)** Podrá dedicarse también a la importación, exportación, compra y venta, distribución y comercialización de productos derivados del cacao y del café.- **c)** Se dedicará también a la prestación de servicios de asistencia, representación y direccionamiento de personas naturales y/o jurídicas relacionadas con el objeto principal de la empresa. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE CONSTITUCIÓN.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital suscrito es de

OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas desde la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o del

Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación -por lo menos- al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,

luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios; luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de

que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales de la compañía podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá tardar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía; quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes

estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y el Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, escrituras y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones

de la compañía en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, ha suscrito SETECIENTAS

NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **RONNEY ENRIQUE MUÑOZ MENDOZA**, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal.- Conforme consta Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **Banco Comercial de Manabí.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Dicho pago, los accionistas, lo realizarán en numerario. **CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado y facultado el señor Doctor **HENRY W. MORÁN MORÁN**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, y las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Firmado.- (ilegible) Doctor HENRY MORÁN MORÁN, REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL COLEGIO ABOGADOS DEL GUAYAS.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- EN CONSECUENCIA LOS OTORGANTES SE AFIRMAN EN EL CONTENIDO**

banco comercial de manabí
10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax: 2635527
Casilla: 13-01-0381
www.bcmanabi.com

CERTIFICAMOS: Que los socios promotores de la Compañía en formación **ECO-KAKAO S.A.**, que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de de Integración de Capital, con depósito de $200,oo (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES), según el siguiente detalle:

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berru	$ 190.75
Sr. Ronney Enrique Muñoz Mendoza	$ 0.25
TOTAL	$ 200.oo

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

Guayaquil, 11 de Agosto del 2010.

CARMEN YCAZA DE VILLARREAL
Gerente Suc. Gquil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

085-0009 NÚMERO
1706185152 CÉDULA
MUÑOZ MENDOZA RONNEY ENRIQUE

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
MONTEBELLO ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DE LA MISMA, LA CUAL SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. **YO, EL NOTARIO, DOY FE** que después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto. **DOY FE.**

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
C.C. N° 110258688-8
C.V. N°

RONNEY ENRIQUE MUÑOZ MENDOZA
C.C. N° 170618515-2
C.V. N° 085-0009

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO CUARTA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECO-KAKAO S.A.** MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECO–KAKAO S.A.** otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR,** el día 11 de Agosto del dos mil diez,, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005754, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el 26 de Agosto del dos mil diez, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 26 de Agosto del 2010.- Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 43.429
FECHA DE REPERTORIO: 01/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha primero de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0005754,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **26 de agosto del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECO-KAKAO S.A.,** de fojas **92.847 a 92.866,** Registro Mercantil número **16.763.**

ORDEN: 43429

$ 41.33

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0021397

Guayaquil, 16 SEP 2010

Señores
BANCO COMERCIAL DE MANABI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECO-KAKAO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL